



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 9 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. El informe, que ha sido aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

*(Firmado)* Román **Oyarzun Marchesi**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1737 (2006)



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Román Oyarzun Marchesi (España), en calidad de Presidente, y por el representante del Chad, en calidad de Vicepresidente.

### **II. Antecedentes**

3. En un esfuerzo por asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní y el cumplimiento de los compromisos internacionales de la República Islámica del Irán, el Consejo de Seguridad ha aprobado cuatro resoluciones en las que impuso o reforzó diversas sanciones a ese país, a saber, las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010).
4. El Comité tiene el mandato de supervisar la aplicación de las medidas correspondientes impuestas en virtud de las resoluciones, incluidas las tareas adicionales encomendadas por el Consejo en su resolución 2231 (2015). Un Grupo de Expertos creado en virtud de la resolución 1929 (2010) actúa bajo la dirección del Comité y le ayuda a cumplir su mandato.
5. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Islámica del Irán.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

6. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 4 de febrero, 1 de junio, 1 de septiembre y 24 de noviembre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.
7. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de febrero, el Comité examinó la labor que realizaría en 2015.
8. En las consultas oficiosas del 1 de junio, la Coordinadora del Grupo de Expertos informó al Comité sobre las principales conclusiones incluidas en el informe final del Grupo correspondiente a 2015 (S/2015/401).
9. En las consultas oficiosas celebradas el 1 de septiembre, el Comité examinó cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 2231 (2015), que había sido aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de julio.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de noviembre, la Coordinadora del Grupo realizó una exposición informativa ante el Comité sobre el informe de mitad de período del Grupo. El Comité examinó también un informe sobre una presunta violación del párrafo 9 de la resolución 1929 (2010).

11. Los días 24 de marzo, 23 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 h) de la resolución 1737 (2006) (véanse S/PV.7412, S/PV.7469, S/PV.7522 y S/PV.7583).

12. El Comité envió 14 comunicaciones a 11 Estados Miembros y otros interesados acerca de la aplicación de las sanciones.

#### **IV. Exenciones**

13. Las exenciones al embargo relativo al programa nuclear estratégico desde el punto de vista de la proliferación y el programa de misiles balísticos se indican en el párrafo 9 de la resolución 1737 (2006). Las exenciones al embargo relativo a los programas nucleares estratégicos desde el punto de vista de la proliferación se indican también en los párrafos 21 y 23 de la resolución 2231 (2015).

14. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 6 de la resolución 1803 (2008) y en el párrafo 10 de la resolución 1929 (2010).

15. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1737 (2006).

16. El Comité concluyó su examen de dos solicitudes de exención relativas al párrafo 8 de la resolución 1929 (2010): una solicitud recibida de un Estado Miembro en la que se proponía su cooperación con la República Islámica del Irán en la esfera de las actividades relativas a las minas y otra solicitud presentada por un Estado Miembro acerca del suministro de capacitación técnica para las fuerzas armadas iraníes, que posteriormente fue retirada por ese Estado.

#### **V. Lista de sanciones**

17. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 18 f) de la resolución 1737 (2006). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

18. Al final del período sobre el que se informa había 43 personas y 78 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

#### **VI. Grupo de Expertos**

19. El 24 de abril, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2159 (2014), el Grupo de Expertos nombrado en virtud de esa resolución presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 1 de junio y se publicó como documento del Consejo (S/2015/401).

20. El 30 de junio, en cumplimiento de la resolución 2224 (2015), aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de junio, el Secretario General nombró a siete personas, especializadas respectivamente en armas convencionales, finanzas, control de las exportaciones, aduanas, tecnología/cuestiones nucleares, tecnología/cuestiones de

misiles y política de control de armamentos y no proliferación, para que integraran el Grupo (véase S/2015/493). El mandato del Grupo vence el 9 de julio de 2016.

21. El 28 de agosto, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2224 (2015), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo para el período comprendido entre el 10 de julio de 2015 y el 9 de julio de 2016.

22. El 30 de octubre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2224 (2015), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 3 de diciembre.

23. El Grupo también presentó al Comité tres informes de inspección sobre incidentes relacionados con el supuesto incumplimiento de las sanciones.

24. Por invitación de los países interesados, los miembros del Grupo viajaron a Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Jordania, la República Democrática Popular Lao y Turquía a fin de examinar las medidas adoptadas por esos países para aplicar las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). Los miembros del Grupo participaron en reuniones, conferencias y seminarios internacionales pertinentes y realizaron dos inspecciones en relación con presuntos incidentes de incumplimiento de las disposiciones correspondientes de la resolución 1929 (2010).

25. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 27 cartas, por intermedio de la Secretaría, a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

## **VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría**

26. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. El 1 de diciembre se organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

27. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona

explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de la lista de sanciones, así como de las exenciones<sup>1</sup>.

28. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014). Además, la División mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de promover la aplicación eficaz de las sanciones.

29. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para integrar los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

30. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos: impartió un curso de orientación inicial para un nuevo miembro en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe provisional del Grupo en octubre y del informe final del Grupo en mayo.

31. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de la formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a comprender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

32. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.

---

<sup>1</sup> Se puede consultar en [www.un.org/sc/suborg/es](http://www.un.org/sc/suborg/es), o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en [www.un.org/es/sc/](http://www.un.org/es/sc/).

33. Tras la aprobación de la resolución 2231 (2015) el 20 de julio, la Secretaría comenzó a planificar la prestación de apoyo administrativo y sustantivo al Consejo de Seguridad en el contexto de las funciones que desempeñará una vez que la República Islámica del Irán haya tomado las medidas relacionadas con la energía nuclear que se indican en el anexo I de la resolución.

34. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Sanciones de las Naciones Unidas bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de las Naciones Unidas con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.

---